

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA

VALPARAISO, 01 OCT. 2012  
R EX N° 2597

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile carta C.I. SUBPESCA N° 12.186-2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (PINV.) N° 154/2012, de fecha 01 de octubre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***"Distribución espacio-temporal de Zearaja chilensis y Dipturus trachyderma en el área marítima de la región de Magallanes y Antártica Chilena"***, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 926 y N° 927, ambos de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 331 de 2012, de la Subsecretaría de Pesca.

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Austral de Chile presento una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***"Distribución espacio-temporal de Zearaja chilensis y Dipturus trachyderma en el área marítima de la región de Magallanes y Antártica Chilena"***.

Que mediante Memorándum Técnico (PINV.) N° 154/2012 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con la finalidad de contar con antecedentes para la adopción de medidas de administración, de acuerdo de lo definido en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto los objetivos planteados en el estudio recogen la recomendación del Grupo Técnico Asesor de Rayas (GTA) del Comité Científico de Condrictios de recopilar antecedentes a fin de implementar diversos mecanismos de manejo para la pesquería en estudio.

Que los resultados de esta investigación serán incorporados asimismo en los Proyectos de Seguimiento y Estatutos del Recurso.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Independencia 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio-temporal de *Zearaja chilensis* y *Dipturus trachyderma* en el área marítima de la región de Magallanes y Antártica Chilena**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la distribución espacio-temporal de raya volantín *Zearaja chilensis* y raya espinosa *Dipturus trachyderma* en el área marítima de la región de Magallanes y Antártica Chilena.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XII Región y el paralelo 57° L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2012, ambas fechas inclusive.

4.- Participarán en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región, en el recurso raya volantín y que cuentan con Certificados de Matrícula y Navegabilidad vigentes:

Nombre del Armador	RPA Armador	Nombre Embarcación	RPA Embarcación
JOSE FREDY SOTO VELASQUEZ	55911	DON ARIEL	955769
JOSE FREDY SOTO VELASQUEZ	55911	DON IGNACIO 1	954843
HERWIN OJEDA HERRERA	931273	MARIA JOSE 1	951164
PEDRO SOTO VELASQUEZ	941965	CRISHNA	544843
JOSE ELICER SOTO VELASQUEZ	55898	NATIVA	950371
JOVINO LOPEZ VALDES	54421	LUANA	950005
JOVINO LOPEZ RETAMALES	54415	WILLY	28985
HENRIQUE TUREO CARDENAS	89876	HALCON III	903723
MANUEL ALEJANDRO MANCILLA RUIZ	89875	GRULLA	903725
JORGE COFRE AVELLO	89862	KATITA 3	954941

En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con Certificado de Navegabilidad Vigente otorgado por la Autoridad Marítima la referida certificación, quedará suspendido de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

5.- Las capturas de raya volantín y raya espinosa realizadas durante la ejecución de la presente pesca de investigación se deberán realizar con espinel horizontal demersal y se imputarán a la cuota anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 926 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, las operaciones realizadas durante el estudio estarán sujetas al fraccionamiento de la cuota anual de captura establecido en el decreto antes citado, debiendo paralizar las embarcaciones participantes para las actividades una vez cumplidos los límites de captura mensuales autorizados.

6.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad Austral de Chile;
- b) Llenar las bitácoras por cada viaje de pesca realizado, las que se recolectarán después de cada marea por el personal de la Universidad Austral de Chile;
- c) Los armadores, patronos de pesca, tripulantes y agentes comercializadores, deberán otorgar todas las facilidades a los muestreadores, poner a disposición los datos que se solicitarán de la actividad de pesca y permitir la manipulación de los ejemplares capturados, con anterioridad a los procesos de comercialización, incluyendo en este proceso la disección del 10% de la captura de raya volantín y raya espinosa.
- d) Para efectos de los muestreos, los armadores de las embarcaciones artesanales deberán desembarcar en puerto el 100% de los ejemplares enteros de los recursos autorizados.
- e) Los pescadores y los armadores artesanales deberán permitir la toma de información por parte de observadores científicos del Instituto de Fomento Pesquero, en caso que así lo requieran, con la finalidad de recabar información de interés para la Administración.
- f) Informar al Servicio Nacional de Pesca la fecha y hora de zarpe y recalada de cada embarcación participante y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- g) El armador de la embarcación Don Ariel RPA 955769 deberá permitir el embarque de observadores a bordo dispuestos por la Universidad Austral de Chile de acuerdo a la programación establecida por la misma.
- h) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- i) Utilizar como puerto de desembarque Punta Arenas. El Servicio Nacional de Pesca podrá autorizar la incorporación de otros puntos de desembarque en casos debidamente justificados, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y

- j) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será sancionado conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La Universidad Austral de Chile deberá efectuar los muestreos morfométricos y de condición reproductiva, para dar cumplimiento a los objetivos de la pesca de investigación, en las plantas de proceso.

8.- La Universidad Austral de Chile deberá entregar a la Subsecretaría un Informe de avance al mes de autorizada la pesca de investigación y un informe final, transcurrido un mes de finalizada la pesca de investigación conteniendo los resultados del estudio.

Los informes deberán adjuntar toda la información recopilada en CDRoom, en formato Access, incorporando tablas con estructura relacional, de acuerdo a los formatos y protocolos establecidos por FAO y CPPS para pesquerías de condrictios.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La Universidad Austral de Chile designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector (S) de dicha Casa de Estudios, don Juan Omar Cofré L., domiciliado en Independencia 641, Valdivia.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad Austral de Chile deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



FPR/CGS/DCR